



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00325 00

Revisado el líbello demandatorio y como quiera que los instrumentos aportados a la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como la demanda a las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **EDER PÉREZ RODAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$4´249.258 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a las cuotas causadas entre el 5 de septiembre de 2021 y el 5 de abril de 2022; relacionadas de la siguiente forma:

Fecha de vencimiento	Valor
5/09/2021	\$ 515.843
5/10/2021	\$ 520.145,99
5/11/2021	\$ 524.484,87
5/12/2021	\$ 528.859,95
5/01/2022	\$ 533.271,53
5/02/2022	\$ 537.779
5/03/2022	\$ 542.205,38
5/04/2022	\$ 546,728,28

1.2. Por la suma de \$4´682.275 m/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, generados desde 5 de septiembre de 2021 al 5 de abril de 2022 conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
5/09/2021	\$ 600.600
5/10/2021	\$ 596.287,01
5/11/2021	\$ 591.958,13
5/12/2021	\$ 587.583,05
5/01/2022	\$ 583.771,47
5/02/2022	\$ 578.723,10
5/03/2022	\$ 574.237,62
5/04/2022	\$ 569.774,72

1.3. Por la suma de \$68´060.141 por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital aludidas en los acápite No. 1.1 y 1.3; liquidados desde la fecha de presentación de

la demanda, hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que sustenta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Portillo Fonseca como mandatario judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 53, hoy 20 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL